FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:474/2026

S/REF: 1782970Y Interna: RE: 0388

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de febrero de 2026, [redacted] presentó escrito relativo a la seguridad, movilidad y calidad ambiental de los entornos escolares del municipio.

El interesado propone que el Ayuntamiento adopte nuevas actuaciones de calmado de tráfico, creación de zonas 30, caminos escolares seguros, reorganización del espacio público, monitorización de la contaminación atmosférica y acústica y naturalización de espacios próximos a los centros educativos.

Junto con estas propuestas solicita:

- Datos existentes sobre calidad del aire en las proximidades de centros educativos.
- Mediciones existentes sobre niveles de ruido en dichas zonas.
- Número de accidentes de tráfico registrados durante los últimos cinco años en los que hayan estado implicados menores.
- Planes municipales actualmente vigentes en materia de movilidad.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

- Determinaciones o previsiones existentes en el planeamiento urbanístico respecto de entornos escolares.
- Información relativa a inversiones ya realizadas o documentalmente previstas para naturalización, mejora ambiental o adecuación de estos espacios.

SEGUNDO. No consta contestación municipal.

TERCERO. El 19 de marzo de 2026 se presentó reclamación ante este Consejo.

CUARTO. El 24 de abril de 2026 se requirió al Ayuntamiento para que aportara la información y formulara alegaciones. La notificación electrónica fue aceptada el mismo 24 de abril, sin que conste contestación posterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO. Las mediciones ambientales existentes, registros o estadísticas de accidentes, planes de movilidad, documentación urbanística y proyectos o inversiones ya documentados tienen naturaleza de información pública.

El Ayuntamiento no está obligado a efectuar nuevas mediciones de ruido o calidad del aire, crear estadísticas que no existan o diseñar nuevas actuaciones de movilidad o naturalización.

QUINTO. Existen numerosas solicitudes anteriores del mismo reclamante relacionadas con seguridad, urbanismo, medio ambiente, zonas verdes, movilidad, servicios municipales e infancia.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Ello obliga a examinar si el objeto ya ha sido sustancialmente planteado.

De acuerdo con el Criterio Interpretativo 6/2026 del CTBG, la coincidencia parcial con materias tratadas anteriormente no basta si la nueva solicitud configura un objeto material diferenciado.

En el presente expediente el núcleo informativo se centra específicamente en los entornos escolares, combinando mediciones ambientales, siniestralidad con menores, movilidad, planeamiento urbanístico e inversiones de naturalización.

No se identifica una solicitud anterior que reproduzca sustancialmente ese conjunto de información, por lo que no procede aplicar el artículo 18.1.e) LTAIBG.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación respecto de las mediciones ambientales existentes, estadísticas o registros de accidentes disponibles,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

planes municipales de movilidad, documentación urbanística aplicable a los entornos escolares e inversiones realizadas o ya documentalmente previstas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/